



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Demandante:	María Graciela Giraldo Salazar Alba Lucia Patiño Giraldo María Juliana Patiño Giraldo María Zoraida Patiño Giraldo Milady Patiño Giraldo
Demandado:	Clínica la Sagrada Familia Asmet Salud EPS -S
Radicado:	630013103002-2023-00180-00
Asunto:	Ordena Oficiar art. 85 CGP

A despacho demanda de la referencia, en la que solicitan perjuicios para la masa sucesoral del causante Hugo Javier Patiño Giraldo, del que no se cuenta con el Registro civil de Defunción, a pesar de haberse acreditado por parte de los interesados los derechos de petición ante las siguientes entidades: Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener el documento que acredita en debida forma el deceso del señor Hugo Javier Patiño Giraldo.

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes, el juzgado de conformidad con el art. 85 del CGP, procede previo a resolver sobre la admisión de la demanda, oficiar a las mencionadas entidades, con el fin de que remitan para este proceso el Registro Civil de Defunción del señor Hugo Javier Patiño Giraldo c.c. 1.094.881.972 a costa de la parte interesada y/o se informe el trámite adelantado para obtener el mencionado documento. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte interesada elevó derechos de petición a dichas entidades con ese fin, sin que se le haya dado respuesta de fondo a su petición, según lo manifestado en la demanda. (doc. 004 pág. 872-879 a la Fiscalía; doc. 004 pag. 892-911 al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Registraduría del estado civil) documentos que se deberán remitir junto con el oficio expedido por la Secretaría de este despacho para tal fin.

Para ello, se les concede el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que se les haga a través del Centro de Servicios Judiciales al correo electrónico para sus notificaciones, con copia al correo del apoderado

judicial legalgroup Especialistas en derecho S.A.S. representado legalmente por el abogado Jonathan Velásquez Sepúlveda notificaciones@legalgroup.com.co .

El Juzgado insta a la parte interesada para que adelante las gestiones pertinentes antes las entidades requeridas con el fin de que acerque el Registro Civil de Defunción antes aludido en los términos concedidos, prueba que es necesaria como anexo a la demanda para que se cumplan con los requisitos legales de su admisión.

Es de advertir, que una vez venza el término concedido a las mencionadas entidades, entra a despacho para decidir sobre el estudio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901617dc709d37691529998073b6327d88c622bfae01dcde4dd34f3b16f339cb**

Documento generado en 22/09/2023 08:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>